

Unidad u órgano Interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente Legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
ALCALDE	<p>El Alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b)- Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c)- Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia con las normas estatutarias que los rijan; d)- Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y ampliar medidas disciplinarias al personal de su dependencia , en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; e)- Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f)- Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g)- Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; h)- Adquirir y enajenar bienes muebles; i)- Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j)- Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k)- Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l)- Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll)- Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N°18.575; m)- Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir, el concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; n)- Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y ñ)- Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad. 	Art.N° 63 Ley 18.695	Ley 18.695
SECRETARIA MUNICIPAL	<p>La Secretaria Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)- Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo; b)- Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y c)- Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575 	Art. N° 20 Ley 18.695	Ley 18.695
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION	<p>La Secretaria Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.</p> <p>En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo; f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atingente a sus funciones. 	Art. N° 21 Ley 18.695	Ley 18.695
	<p>Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posición de un título universitario de una carrera d, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; b) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. 		

DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	<p>La Unidad encargada del Desarrollo Comunitario tendrá como funciones específicas:</p> <p>a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;</p> <p>b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legislación, y promover su efectiva participación en el municipio, y</p> <p>c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.</p>	Art. N° 22 Ley 18.695	Ley 18.695
DIRECCION DE OBRAS	<p>A la Unidad encargada de Obras Municipales le corresponderá las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbano y urbano rurales; 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior; 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. <p>b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;</p> <p>c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;</p> <p>d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;</p> <p>e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;</p> <p>f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y</p> <p>g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.</p> <p>Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.</p>	Art. N° 24 Ley 18.695	Ley 18.695
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y FINANZAS	<p>La Unidad encargada de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad, y</p> <p>b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. 	Art. N° 27 Ley 18.695	Ley 18.695
ADMINISTRADOR	<p>Existirá un Administrador Municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.</p> <p>El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.</p> <p>En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde.</p> <p>El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la administración del Estado</p>	Art. N° 30 Ley 18.695	Ley 18.695
CONCEJO MUNICIPAL	Construcciones	Art. 79° Ley 18695	Ley 18.695
	El Concejo Sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la Unidad encargada del Control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquel, mediante un informe, los déficits que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicios y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.	Art. N° 81 Ley 18.695	Ley 18.695
	Envaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.	Art. N° 80 Ley 18.695	Ley 18.695

<p>DIRECCIÓN CONTROL</p>	<p>Realizar la auditoria operativa interna de la Municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad y eficiencia de su actuación Controlar la ejecución financiera y presupuestaria y representar al Concejo el déficit que advierta en el presupuesto municipal, a lo menos trimestralmente.</p> <p>Representar al Alcalde los actos municipales cuando los estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objetivo tendrá acceso a toda la documentación pertinente. Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.</p> <p>Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.</p> <p>Fiscalizar a las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para tal efecto</p> <p>Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General de la República, de la que depende técnicamente Realizar exámenes oportunos a las operaciones económicas y financieras procediendo a representar situaciones que no se enmarquen en el ámbito de la legalidad vigente, y otros que disponga la Dirección.</p>	<p>Art.N° 29 Ley 18.695</p>	<p>Ley 18.695</p>
--	---	---	-----------------------------------